



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**Respuestas Observaciones informe de verificación preliminar INVITACIÓN PUBLICA A PROPONER 003-I.P.A.P.2022, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA ESPECIALIZADA, QUE INCLUYE LA ADMINISTRACIÓN DE DIETAS NORMALES Y TERAPÉUTICAS, ALIMENTACIÓN DE MÉDICOS INTERNOS Y REFRIGERIOS, PARA EL BANCO DE SANGRE Y MADRES LACTANTES DEL PROGRAMA MADRE CANGURO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E."**

Teniendo en cuenta que el cronograma del proceso en referencia determinó como plazo para presentación de observaciones al informe de verificación preliminar hasta el día dieciocho (18) de febrero de 2022 hasta las 5:00 p.m., previa revisión de la correspondencia y email institucional asignado para la recepción de observaciones, se presentaron las siguientes observaciones respecto del proceso de Invitación Publica a Proponer de la referencia. El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Para absolver las inquietudes, se procederá a transcribirlas, identificando la fuente y luego se señala la respuesta a la misma.

#### **OBSERVACIONES RECEPCIONADAS:**

##### **COMPONENTE JURIDICO**

**A. Proponente: SERVINARIÑO EU**

**Fecha y hora de recepción: 17 de febrero de 2022 a las 05:59 p.m.**

**Medio de recepción: correo electrónico**

**Correo electrónico de envió: calidad.servinarino@gmail.com**

**Correo electrónico de recepción: [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)**

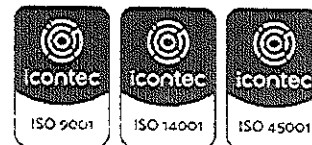
#### **OBSERVACIÓN No. 1:**

**"OBSERVACIONES OFERENTE: JARDÍN DE ESPERANZA**

**Observación 1: EXPERIENCIA ADICIONAL OFERENTE FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS (folio del 752 - 753)**

Según el pliego definitivo del proceso N° 003-I.P.A.P.2022; en el numeral: - 5.1.2. EXPERIENCIA ADICIONAL: "...1. Sí cuenta con experiencia adicional mediante la presentación de máximo UN (1) contrato ejecutado y terminado, cuyo objeto se relacione con actividades de alimentación hospitalaria del sector público y/o privado, la cuantía del contrato acreditado deberá ser igual o mayor al 80% del presupuesto oficial de esta convocatoria expresado en SMLMV.

El oferente anexa como experiencia adicional (folio 752 -753), el siguiente contrato:



	CONTRATO			VALOR FINAL CONTRATO PESOS	VALOR FINAL CONTRATO S.M.M.L.V. EN EL RUP
	EXPERIENCIA EN RUP N°	N° DEL CONTRA TO EN EL RUP	OBJETO		
1	737-2019	43	"alimentación intrahospitalaria"	\$ 1.146.704.321,00	1351,94

Valor presupuesto oficial del proceso es por valor de: \$1.631.701.056,00, y como se evidencia, el oferente está aportando como experiencia, la ejecución de un contrato de valor por debajo del presupuesto mínimo exigido que es el 80% del presupuesto oficial, esto, tanto en monto como en SMMLV. Cabe anotar, que tal como el pliego lo exige, la conversión se realiza en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, y para el año 2.022 el salario mínimo mensual legal vigente es de \$1.000.000, como lo indica el siguiente cuadro:

	VALOR	SMMLV
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 1.631.701.056,00	1631,70
80%	\$ 1.305.360.844,80	1305,36
VALOR CONTRATO OFERENTE	\$ 1.146.704.321,00	1146,70

**CON LO ANTERIOR EL OFERENTE PRESENTA UN CONTRATO ADICIONAL MENOR AL 80% DEL PRESUPUESTO OFICIAL REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, POR LO TANTO NO CUMPLE LA EXPERIENCIA ADICIONAL."**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:** La entidad se permite aclarar que la experiencia de los oferentes se verifica en el RUP y conforme a los salarios mínimos registrados de acuerdo al año de terminación del contrato. La experiencia se registra de esta forma ya que no es proporcional ni comparable registrarlos con los salarios mínimos actuales, puesto que las condiciones en las cuales se ejecuta el contrato son completamente diferentes al periodo actual. Por tanto el valor por medio del cual el oferente acredita la experiencia es efectivamente mediante los salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Con base en lo expuesto el Comité de Contratación de la entidad no acepta la observación presentada y mantiene la calificación asignada.

#### **OBSERVACION No. 2**

#### **"2. OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL NUTRIALIMENTOS HUDN**

La unión temporal, está conformada por Adriana Camargo Beltrán, domiciliada en Bogotá, con C.C. 52.116.979, como representante legal de ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, con NIT 830053360-5, y Sergio Enrique Delgado Centeno, con C.C. 91.294.543 domiciliado en Bucaramanga, como representante legal de SUPERLOGISTICA BGA SAS.



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

La propuesta está incurriendo en una CAUSAL DE RECHAZO, la del literal w): "...Que la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes (RUP) no esté en firme al finalizar el término para la subsanación de documentos...", teniendo en cuenta que la última renovación del Registro Único de Proponentes de la empresa ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, fue realizada el 19 de marzo de 2021 y la información financiera reportada es con respecto al año 2020 y la de SUPERLOGISTICA BGA SAS, el 23 de febrero del 2021.

Como es de su conocimiento, en caso de no realizar la renovación dentro del término establecido para ello, cesan los efectos, es decir que el registro quedará cancelado de forma automática.

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.

Además, la misma sociedad: ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT 830053360-5, no ha renovado su matrícula mercantil en el año 2022, la última fecha de renovación 16 de marzo de 2021 con respecto a la vigencia 2020."

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:** La entidad se permite dar respuesta conforme lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece que "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento"; razón por la cual la entidad no puede exigir la renovación del RUP antes del término legal establecido, toda vez que la información antes de iniciar el trámite de renovación se encuentra en firme y los efectos no han cesado por encontrarse vigente.

Por otra parte conforme lo establecido en el artículo 33 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) la renovación de la matrícula mercantil se realizara dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**

Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409

[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)

Página 3 de 45



correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, por tanto a la fecha no es exigible dicha renovación.

Con base en lo expuesto el Comité de Contratación de la entidad no acepta la observación presentada y mantiene la evaluación realizada.

**B. Proponente: SERVINARIÑO EU**

Fecha y hora de recepción: 18 de febrero de 2022 a las 11:20 a.m.

Medio de recepción: correo electrónico

Correo electrónico de envío: [calidad.servinarino@gmail.com](mailto:calidad.servinarino@gmail.com)

Correo electrónico de recepción: [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)

**OBSERVACION No. 1:**

“Para la Unión Temporal NUTRIALIMENTOS HUDN, califican como “CUMPLE”, el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil, tomando como válida la fecha de expedición de los documentos de las sociedades que conforman la UT “05 de febrero de 2022” y “31 de enero de 2022”, y sin observar que dichos documentos no están renovados por la Cámara de Comercio respectivas, y esto a su vez, es requisito previo para la renovación del Registro de Proponentes, y como ya se mencionó en un oficio anterior los registros de proponentes de las sociedades que forman esta UT, no están renovados ni en firme.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:** La entidad se permite dar respuesta conforme lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece que “La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento”; razón por la cual la entidad no puede exigir la renovación del RUP antes del término legal establecido, toda vez que la información antes de iniciar el trámite de renovación se encuentra en firme y los efectos no han cesado por encontrarse vigente.

Por otra parte conforme lo establecido en el artículo 33 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) la renovación de la matrícula mercantil se realizara dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro, por tanto a la fecha no es exigible dicha renovación.

Con base en lo expuesto el Comité de Contratación de la entidad no acepta la observación presentada y mantiene la evaluación realizada.

**OBSERVACION No. 2:**



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

Para la Unión Temporal NUTRIALIMENTOS HUDN, en cuanto a la experiencia dan como “NO CUMPLE” a la experiencia general del oferente, indicando varias inconsistencias en la forma de presentación del formato y la información contenida en el RUP, pero no observan que el registro de proponentes no está renovado y no esta en firme, tal como lo pide el pliego definitivo del proceso: “deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015”.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:** La entidad se permite dar respuesta conforme lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece que “La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento”; razón por la cual la entidad no puede exigir la renovación del RUP antes del término legal establecido, toda vez que la información antes de iniciar el trámite de renovación se encuentra en firme y los efectos no han cesado por encontrarse vigente.

Con base en lo expuesto el Comité de Contratación de la entidad no acepta la observación presentada y mantiene la evaluación realizada.

**OBSERVACION No. 3:**

“Además, en la verificación de requisitos ponderables, sin tener en cuenta que el registro de proponentes para la Unión Temporal NUTRIALIMENTOS HUDN, no está vigente y en firme, le asignan el puntaje de 299 a la experiencia adicional. En conclusión sin que el Registro de Proponentes este vigente y en firme, permiten que se pueda subsanar la experiencia general y específica del proponente y asignan puntos máximos a la experiencia adicional.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:** La entidad se permite dar respuesta conforme lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece que “La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento”; razón por la cual la entidad no puede exigir la renovación del RUP antes del término legal establecido, toda vez que la información antes de iniciar el trámite de renovación se encuentra en firme y los efectos no han cesado por encontrarse vigente.

Con base en lo expuesto el Comité de Contratación de la entidad no acepta la observación presentada y mantiene la evaluación realizada.

**OBSERVACION No. 4:**

Para el oferente Fundación Jardín de Esperanza, le asignan el puntaje de 299 a la experiencia adicional, sin que este oferente cumpla el requisito de:

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



“Si cuenta con experiencia adicional mediante la presentación de máximo UN (1) contrato ejecutado y terminado, cuyo objeto se relacione con actividades de alimentación hospitalaria del sector público y/o privado, la cuantía del contrato acreditado deberá ser igual o mayor al 80% del presupuesto oficial de esta convocatoria expresado en SMLMV” V

	VALOR	SMMLV
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 1.631.701.056,00	1631,70
80%	\$ 1.305.360.844,80	1305,36
VALOR CONTRATO OFERENTE	\$ 1.146.704.321,00	1146,70

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:** La entidad se permite aclarar que la experiencia de los oferentes se verifica en el RUP y conforme a los salarios mínimos registrados de acuerdo al año de terminación del contrato. La experiencia se registra de esta forma ya que no es proporcional ni comparable registrarlos con los salarios mínimos actuales, puesto que las condiciones en las cuales se ejecuta el contrato son completamente diferentes al periodo actual. Por tanto el valor por medio del cual el oferente acredita la experiencia es efectivamente mediante los salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Con base en lo expuesto el Comité de Contratación de la entidad no acepta la observación presentada y mantiene la calificación asignada.

**c. PROPONENTE: UNION TEMPORAL NUTRIALIMENTOS**

Fecha y hora de recepción: 18 de febrero de 2022 a las 04:49 p.m.

Medio de recepción: correo electrónico

Correo electrónico de envío: [gerencia@mcdsas.com](mailto:gerencia@mcdsas.com)

Correo electrónico de recepción: [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)

**OBSERVACION No. 1:**

**“1. CAPACIDAD JURÍDICA:**

**a. CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL y/o REGISTRO MERCANTIL**

Luego de verificar el certificado de existencia y representación legal, obrante a folio 9 de la propuesta de FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS, se concluye que el representante legal de la misma NO CUENTA CON LAS FACULTADES para presentar la oferta y suscribir el contrato.

Lo anterior en atención que, de acuerdo a las facultades y limitaciones del mismo, este no puede contratar ni celebrar actos jurídicos, sin que obre autorización de la junta, en montos superiores a los trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues se indica:



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO C.B.S.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

"l) Celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de trescientos salarios mínimos mensuales, sin autorización de la junta y por sumas mayores cuando ella la autorice,"

Así las cosas, el proponente debía solicitar autorización a la junta para participar en el presente proceso y la posterior suscripción del contrato, previamente a la presentación de la oferta, pues así lo establece el pliego de condiciones en el literal f del numeral 4.1.2. CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL y/o REGISTRO MERCANTIL, al señalar:

"f. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe anexar a la propuesta, autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para comprometer la entidad hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. (....)

Dicha regla, es reiterada en el numeral 4.1.1.4, del pliego de condiciones, que establece lo siguiente:

#### **4.1.14. LIMITACIONES ESTATUTARIAS**

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, en cuanto a la cuantía para contratar, y/o la presentación de la propuesta y/o suscripción de contratos, se debe aportar las respectivas autorizaciones emitidas por la Asamblea de Socios, Junta Directiva o Representante Legal o estatutos según sea el caso, para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente."

De esta manera el informe de evaluación debe modificarse y ser evaluado en este ítem como NO CUMPLE, pues el representante legal de FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZA, NO CUENTA, con las facultades para presentarse en el presente proceso, toda vez que el presupuesto oficial supera el valor correspondiente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

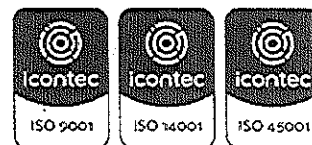
**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:** La entidad informa que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal del proponente Fundación Jardín de Esperanza en su aparte de facultades y limitaciones en su literal i. estable la facultad de celebrar contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos, nacionales y extranjeros públicos y privados, con personas naturales y jurídicas hasta un monto de 300 salarios mínimos mensuales, sin autorización de la junta y por sumas mayores cuando ella lo autorice; sin embargo, en su literal j establece como facultad celebrar contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos, nacionales y extranjeros públicos y privados, con personas naturales y jurídicas sin límite de cuantía, para ello no necesitara autorización de la junta para contratar sumas mayores. Por tanto conforme a lo dispuesto en el literal j el oferente cuenta con plenas facultades para celebrar y ejecutar contratos sin límites de cuantía ni autorización por parte del órgano directivo.

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**

**Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409**

**www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co**

Página 7 de 45





¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!

En virtud de lo anteriormente señalado el Comité de Contratación no acepta la observación.

**OBSERVACION No. 2:**

**"b. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT**

El REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO de la FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS, actualizado a 03 de febrero de 2022, no guarda identidad con la información reportada en el certificado de existencia y representación legal, específicamente en la dirección del oferente:

RUT			
A1. Dirección principal			
ESTADIA TERAPIA RENOVACION DE VIDA			
A2. Correo electrónico			
fundacionjardindeesperanzas@nariño.gov.co			
A3. Código postal			
7293741-45, Teléfono 2			
3016867961			
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
DIRECCIÓN DEL CONCEJO PRINCIPAL - CARRETA 24 NO 17 EN EDIFICIO AGREGO OFICINA 308			
BARRIO : Genito			
MUNICIPIO / CONCEJO: 22001 - PASTO			
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7283741			
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3006867961			
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTADO			
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jardinet@jardinet.gov.co			

En igual sentido, las actividades económicas registradas en el RUT, no son las mismas que se registran en certificado de existencia y representación legal:

RUT				CLASIFICACIÓN			
Actividad económica				Actividad económica			
Actividad principal		Actividad secundaria		Actividad terciaria		Actividad cuaternaria	
41. Código	42. Fecha inicio actividad	43. Código	44. Fecha inicio actividad	45. Código	46. Fecha inicio actividad	47. Código	48. Fecha inicio actividad
1084	20220203	3230	20201027	5619	5611		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL							
CIUDAD - ACTIVIDAD ECONÓMICA							
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8949 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES S.C.R.L.							
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 2449 - ACTIVIDADES DE OTRAS ENTIDADES DE OBRAS							
OTRAS ACTIVIDADES : 8529 - OTRAS ACTIVIDADES EMPLEADORAS AL TRANSPORTE							
OTRAS ACTIVIDADES : 7430 - DEMOLICIÓN Y ARRABATE DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL							

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:** La entidad se permite aclarar que de acuerdo a la información que la dirección registrada en el Registro Único Tributario, corresponde a la dirección del establecimiento de comercio matriculado en el Inscripción de Registro de Entidades sin ánimo de lucro y de la economía solidaria en página 4, dirección que se entiende registrada para efectos tributarios. Por otra parte conforme el requisito solicitado en el pliego de condiciones el oferente debe encontrarse inscrito en el Registro Único Tributario, sin solicitarse el cumplimiento de actividades económicas ni principales ni secundarias, siendo estas únicamente de aplicación tributaria por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no aplicable al proceso de la referencia.







**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO S.P.S.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

En consideración a lo anterior el Comité de Contratación no acepta la observación presentada.

**OBSERVACION No. 3:**

**“c. CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES.**

El oferente no aportó a su propuesta el requisito de anexar los soportes de los tres (03) últimos meses para acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, tal como lo exige el numeral 4.1.6 del pliego de condiciones, al señalar: “El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el FORMATO 2 y anexar los soportes de los tres (03) últimos meses.” **Negrita y subrayado fuera de texto.**

Así las cosas, se tiene que el proponente FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS, NO CUMPLE el aludido requisito, por ende, el informe de evaluación debe ser modificado e inhabilitar al proponente en este aspecto.

Teniendo en cuenta lo informado a lo largo del presente documento, se solicita a la entidad NO HABILITAR al proponente FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:** La entidad informa que una vez revisada la observación realizada se procedió a corregir el informe de evaluación jurídica preliminar con el fin de salvaguardar los principios de debido proceso, igualdad, transparencia, y de esta forma correr traslado de la aclaración realizada a la evaluación jurídica.

**OBSERVACION No. 4:**

**“II. PONDERACIÓN**

**a. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)**

Se observa que el proponente FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS, para acreditar este requisito presentó el formato entregado por la entidad.

No obstante, olvida dar cumplimiento al requisito del pliego de condiciones que señala:

**5.1.3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)**

CONDICIÓN (Marque una sola casilla, según corresponda)	Puntaje	Casilla a marcar
Se dará tratamiento de bienes y servicios nacionales a los bienes y servicios nacionales prestados y entregados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas en Colombia de conformidad con la legislación vigente o (ii) los servicios y bienes de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso	100 puntos	

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



de Contratación o (iii) a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad o (iv) a los servicios y bienes de la Comunidad Andina de Naciones –CAN.		
Promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros mediante la incorporación de componente colombiano en bienes extranjeros. La incorporación de servicios es realizada mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.	50 puntos	
Bienes y servicios extranjeros que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos, o incorporación de bienes de origen nacional	0 puntos	

“En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

Se asignará 100 puntos al proponente que indicando en la casilla correspondiente el origen de los bienes y servicios nacionales, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 679 de 1994 (modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012), se entiende por servicios de origen nacional “aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia (...)”.

Así las cosas, debía el proponente realizar una manifestación adicional para dar cumplimiento a lo indicado por el pliego de condiciones, complementando de esta forma lo determinado en el anexo, que solo se refiere a servicios nacionales.

En atención a lo anterior, el proponente no será acreedor de los 100 puntos por INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:** La entidad aclara que para la asignación del puntaje INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL, se anexa en el pliego de condiciones el formato No. 12 denominado APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, por medio del cual el proponente consignaría la información requerida para la asignación del puntaje, en este orden dicho documento es suficiente para certificar el puntaje.

Por lo tanto El Comité de Contratación no acepta la observación presentada.

**OBSERVACION No. 5:**

“SERVINARIÑO EU A. SOLICITUD DE RECHAZO POR NO FIRMEZA DEL RUP SERVINARIÑO EU.

El proponente SERVINARIÑO EU, aporta a folios 90 a 221, Registro único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de Pasto, el 8 de febrero de 2022

A folio 90, se puede verificar que el proponente renovó el RUP, el 8 de febrero de 2022, así:



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

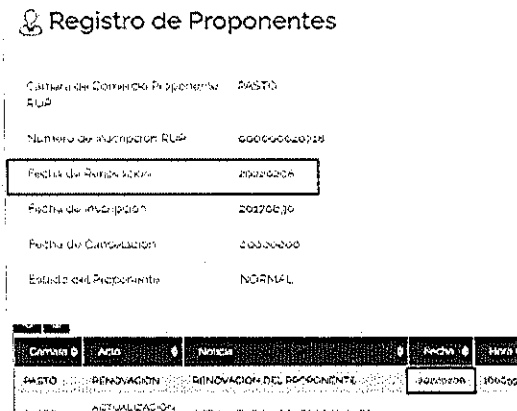
**IDENTIFICACION**

**NOMBRE: SERVINARINO EC**  
**MIT: 900221500-4**  
**MATRICULA MERCANTIL: 119542**  
**FECHA DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 30/05/2008**  
**NÚMERO DEL PROPONENTE: 20718**  
**FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 30/06/2017**  
**FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 08/02/2022**  
**ORGANIZACIÓN: EMPRESA UNIPERSONAL**  
**TAMAÑO DE EMPRESA: MEDIANA EMPRESA**

De igual manera, a folio 216, se tiene: De igual manera, a folio 216, se tiene:

QUE EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2022 EL PROPONENTE SE RENOVÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 27359 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2022.

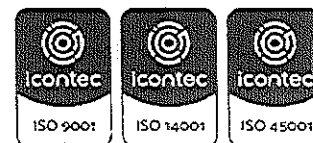
Esta información fue confirmada en la página web RUES1, en donde se puede constatar que la renovación del RUP, se realizó el 8 de febrero de 2022:



En la invitación pública definitiva, numeral 4.1.7 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO, la entidad establece:

“Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza hasta el último día del plazo señalado en el cronograma para la “Traslado evaluación de las propuestas y plazo para subsanar los requisitos habilitantes”.”

Por otra parte, en el numeral 2.3 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, se indica que el traslado del informe de evaluación se realizará, desde el 16 de febrero de 2022, al 28 de febrero del mismo año, como se observa:



Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas y subsanación de documentos	16 a 18 de febrero de 2022 hasta las 5:00 pm	En la Unidad de Contratación adscrita a la Oficina Jurídica del HUDN o al correo <a href="mailto:documentacionhosdenar@gmail.com">documentacionhosdenar@gmail.com</a>
---	--	---

Ahora bien, al considerarse el RUP un acto administrativo, para determinar su firmeza nos debemos dirigir a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en la cual se indica:

“ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. (...)”

A su vez, el artículo 76 ibídem, expresa:

“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

En concordancia con esto, la Cámara de Comercio de Bogotá indica:

“Las actuaciones inscritas en el Registro Único de Proponentes quedarán en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), siempre y cuando no se haya interpuesto recurso alguno contra esta actuación. En la Cámara de Comercio de Bogotá los días sábados no se cuentan como hábiles para el conteo de ningún término.”

En el mismo sentido, la Cámara de Comercio de Santa Marta, determina:

“Una vez publicada la noticia que contiene la inscripción, actualización y renovación en el registro único de proponentes, cualquier persona podrá presentar recurso de reposición contra el acto realizado y publicado por la Cámara de Comercio, con la finalidad de que este se aclare, modifique o revoque en lo referente a la verificación documental que le asiste a la cámara.

El término para hacer uso de esta facultad será dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción del acto.”

En este estado de cosas, el RUP de SERVINARIÑO EU, adquiere firmeza 10 días hábiles posteriores a la renovación y correspondiente publicación, es decir, el 22 de febrero de 2022.



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

Por lo tanto, se evidencia que el RUP del proponente de SERVINARIÑO EU, a la fecha de terminación del traslado de informe de evaluación, es decir 18 de febrero de 2022, no adquiere firmeza, por esto, la propuesta presentada por dicho oferente debe ser RECHAZADA, debido a que se encuentra incurso en la causal de rechazo estipulada en el literal w., la cual reza:

“Una propuesta será rechazada: (...)

w) Que la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes (RUP) no esté en firme al finalizar el término para la subsanación de documentos. (...)”

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ENTIDAD:** La entidad informa que desde la evaluación preliminar se informó que el oferente SERVINARIÑO, no cumplía este requisito con el fin de correr traslado de esta situación. Una vez vencido el plazo de traslado el oferente no entrega documento alguno en el que conste la firmeza del Registro Único de Proponentes ni realiza observación alguna hasta el día 18 de febrero de 2022 plazo para realizar la subsanación.

Conforme a lo anterior la entidad acepta la observación realizada toda vez que la propuesta se encuentra incurso en causal de rechazo.

#### COMPONENTE TECNICO

**A. Proponente:** SERVINARIÑO EU

**Fecha y hora de recepción:** 17 de febrero de 2022 a las 05:59 p.m.

**Medio de recepción:** correo electrónico

**Correo electrónico de envío:** calidad.servinarino@gmail.com

**Correo electrónico de recepción:** [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)

#### OBSERVACION No. 1

**Para el numeral 4.2.2.3 EQUIPO DE TRABAJO se encuentran los siguientes hallazgos**

Para el cargo de Supervisor el oferente presenta a la señora Jenny Elizabeth Paredes Ayala con C.C. No.: 1088649697 (folio 512), la cual no coincide las fechas presentadas en sus respectivos soportes de:

- liquidación 1: 1 de febrero de 2015 hasta el 30 de octubre del 2015 (folio: 574)

- Liquidación 2. 1 de febrero de 2016 hasta el 12 de febrero de 2017. (folio : 568)

Estos periodos no coinciden con formato de experiencia laboral (folio 543), certificado laboral (folio: 581) y contratos con las entidades de SARUPETROL S.A.S

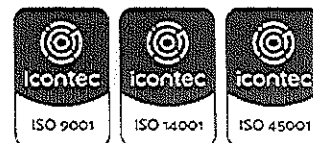
Por lo anterior la experiencia específica de la Señora Jenny Elizabeth es de 2 años 7 meses, incumple con la experiencia específica requerida en el pliego de mínimo 3 años en alimentación hospitalaria.

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**

Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409

[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)

Página 13 de 45



Así mismo el formato Anexo 7 Personal mínimo de Trabajo y experiencia está incompleto.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad acepta parcialmente la observación toda vez que en el pliego de condiciones no se solicitó liquidaciones sino las certificaciones para la acreditación de la experiencia, sin embargo se puede evidenciar que el formato No. 7 no contiene en su totalidad la experiencia certificada.

**OBSERVACION No. 2**

**“Para el numeral 4.2.2.3 EQUIPO DE TRABAJO se encuentran los siguientes hallazgos**

- Yessica Alejandra Avendaño Valencia con CC. No: 1087673976 presenta inconsistencias con el número de cédula en formato de hoja de vida (folio 453) y en certificado de uniservice s.a.s (folio. 464)
- Jenniffer Estafany Chagueza Castaño con C.C. No: 1085307991, presenta inconsistencias con las fechas de experiencia sector hospitalario de la hoja de vida (pág. 529) y anexo Personal mínimo de trabajo y experiencia.
- Adriana Oliva Jojoa Josa con C.C No: 1085255009, presenta inconsistencia con las fechas de experiencia sector hospitalario de la hoja de vida (folio. 568) y formato anexo 7 (folio. 576).
- Orfa Esperanza Portillo Erazo con CC. No: 37083568, presenta inconsistencias con las fechas de experiencia sector hospitalario de la hoja de vida (folio. 627) y formato anexo 7 (folio. 635)
- Mery del Carmen Rúales Bolaños con CC. No: 36951388, presenta inconsistencias con las fechas de experiencia sector hospitalario de la hoja de vida (folio. 645) y formato anexo 7 (folio. 653)

Las certificaciones laborales anexadas por la UNIÓN TEMPORAL NUTRIALIMENTOS HUDN, para sus 13 operarias, evidencian una contratación por figura de Orden Prestación de Servicio (OPS), siendo esta modalidad de contratación un mecanismo para vincular personal a una empresa y a la vez esta persona no está:

1. subordinado
2. obligado a cumplir un horario laboral (8 horas diarias – 48 horas semanales).

Por lo anterior no es coherente que se pueda demostrar un año de “experiencia en producción y/o distribución de dietas hospitalarias del personal ofertado”, tal como lo establece el pliego de condiciones, con personal vinculado por OPS, ya que no está obligado el personal a cumplir horarios de trabajo, cabe tener en cuenta que el HUDN trabaja bajo altos estándares de calidad que obligan a una verificación exhaustiva de la realidad de la documentación presentada para evidenciar el cumplimiento del requisito.



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO C.S.S.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

Si esta modalidad de contratación se viene asumiendo por el actual contratista que se encuentra prestando el servicio en el HUDN, se estaría ante una posible evasión de responsabilidades laborales con las trabajadoras (Operarias de Producción), puesto que ellas estarían subordinadas, cumpliendo horarios y recibiendo remuneración por el servicio prestado, y fácilmente se podría probar ante un juez la existencia de una relación laboral.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad acepta respecto a la documentación de los operarios cinco (5) operarios e informa que el día 28 de febrero de 2022 se corrió traslado de estas circunstancias al oferente observado.

Por otra parte no acepta la observación presentada respecto a la modalidad de contratación en que los operarios prestan el servicio por cuanto las certificaciones aportadas por el proponente Nutrialimentos son válidas para acreditar la experiencia de las operarias independientemente de la modalidad de contratación (contrato laboral, orden de prestación de servicios, etc).

**B. PROPONENTE: UNION TEMPORAL NUTRIALIMENTOS**

**Fecha y hora de recepción:** 18 de febrero de 2022 a las 04:49 p.m.

**Medio de recepción:** correo electrónico

**Correo electrónico de envío:** gerencia@mcdsas.com

**Correo electrónico de recepción:** [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)

**OBSERVACION No. 1.**

**FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZA:**

**I. EQUIPO DE TRABAJO**

**a. PROFESIONAL DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**

**LICETH ESTEFANY RODRÍGUEZ GUERRERO**

Para el presente perfil, señala la invitación pública a proponer, lo siguiente:

Profesional de Nutrición y Dietética

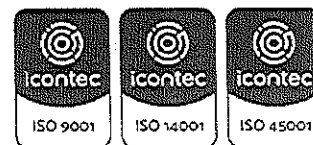
Cantidad 1

Profesional de Nutrición y Dietética con experiencia general de mínimo más de 5 años contados a partir del registro profesional y experiencia específica mínima de más de 4 años como NUTRICIONISTA EN ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA.

**LA DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL**

**EQUIPO DE TRABAJO SERÁ:**

1. Fotocopias de certificaciones laborales.



En tal sentido el oferente FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS, allega para esta profesional los siguientes certificados laborales, los cuales presentan las siguientes observaciones:

**a) SOLUCIONES CONTABLES Y FINANCIERAS S.A.S. OUTSOURCING DE  
NOMINA PARA CORPORACIÓN IPS NARIÑO (folio 624)**

Esta certificación señala que la profesional propuesta se desempeñó como Nutricionista, sin mencionar en ninguno de sus apartes que posea experiencia en alimentación hospitalaria.

**b) SINTRACORP (folio 625)**

Esta certificación señala que la profesional propuesta se desempeñó en el cargo de Nutricionista, en la E.S.E. Hospital San Rafael Yolombo, sin mencionar en ninguno de sus apartes que posea experiencia en alimentación hospitalaria.

Aunado a lo anterior, si bien la certificación señala que la profesional estuvo vinculada a través de un contrato sindical desde el 02 de septiembre de 2014 y la misma se suscribe hasta el 24 de diciembre del 2014, lo cierto es que, conforme al reporte de Afiliados Compensados, se realizaron aportes únicamente por dos (02) días del mes de septiembre en calidad de beneficiario. Asimismo, se reportan aportes por veintinueve (29) días mes de octubre.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EDC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1005924452	RODRIGUEZ	GUERRERO	LICETH	ESTEFANY	2015-11	SALUDCOOP EPS ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN	COTIZANTE
CC	1005924452	RODRIGUEZ	GUERRERO	LICETH	ESTEFANY	2014-09	SALUDCOOP EPS ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN	BENEFICIARIO
CC	1005924452	RODRIGUEZ	GUERRERO	LICETH	ESTEFANY	2017-05	CAPRESALUD EPS S.A.	COTIZANTE
CC	1005924452	RODRIGUEZ	GUERRERO	LICETH	ESTEFANY	2021-11	EPS SANITAS	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS				
EPS / EDC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN
SALUDCOOP EPS	12/2014	02	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDCOOP EPS	11/2014	02	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDCOOP EPS	10/2014	29	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDCOOP EPS	09/2014	2	BENEFICIARIO	Pago con cotización

En tal sentido, se tiene que la certificación aportada no cuenta con información real, puesto que como se detalla en líneas atrás, la cotización para el mes de septiembre se hace por un término de 2 días y en calidad de beneficiario, y la cotización del mes de octubre se realiza por un período de 29 días, períodos que no son acordes a lo establecido en dicha certificación.

**c) FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL "RENOVAR" (folio 626)**

La certificación no señala en ninguno de sus apartes que se haya prestado el servicio como nutricionista en alimentación hospitalaria.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**d) HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E. (folios 627 – 628)**

Esta certificación señala que la profesional ofertada prestó sus servicios al Hospital Civil de Ipiales E.S.E., realizando actividades como Nutricionista, sin que del contenido de la misma se evidencie experiencia en alimentación hospitalaria.

**e) CLÍNICA BELLATRIZ S.A.S. (FOLIO 629)**

La certificación allegada señala que la profesional propuesta prestó sus servicios profesionales como Nutricionista; sin embargo, la misma no señala que hay sido en alimentación hospitalaria.

**f) FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS (FOLIO 630)**

Si bien en dicha certificación se indica que la profesional propuesta desempeñó funciones como Nutricionista y Dietética en la ejecución de los diferentes contratos de suministro de Alimentación Hospitalarias, lo cierto es que la misma no señala con que Centros Hospitalarios, E.S.E., Clínicas, prestó tal servicio.

De otra parte, la certificación presentada señala como datos de la profesional, el siguiente número de identificación "(...) identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.294.452 de Ipiales, siendo que este no es el número de identificación de la profesional propuesta.



**A QUIEN LE PUEDE INTERESAR**

La FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS, persona jurídica, legalmente constituida ante cámara de comercio del Municipio de Pasto bajo el Nit; 900.492.917-3 certifica que la señora LICETH ESTEFANY RODRIGUEZ GUERRERO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.294.452 de Ipiales, se encontraba vinculada bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, desempeñando funciones como Nutricionista y Dietética en la ejecución de los diferentes contratos de suministro de Alimentación Hospitalarias, desde el 06 de Enero de 2018, hasta la el 30 de junio del 2021. Con honorarios Dos Millones Ciento Ochenta Mil Pesos (\$ 2.180.000).

La persona en mención se destaca por su honestidad, eficiencia, profesionalismo y sentido de pertenencia.

La fundación Jardín de Esperanzas a la fecha se encuentra a paz y salvo concepto.

Dada en San Juan de Pasto a los Tres (03) días del mes de Febrero de 2022.

  
MILRED JOHANA FABÓN MONCAYO  
Representante Legal  
Fundación Jardín de Esperanzas

Aunado a lo anterior, dicha certificación señala que la profesional prestó sus servicios desde el 06 de enero de 2018, hasta el 30 de junio del 2.021. Ahora bien, dicho lapso, se encuentra

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co

Página 17 de 45





**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

traslapado no sólo con el período certificado por el HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E., como a continuación se indicará, sino que también traslapa con el período certificado por la CLÍNICA BELLATRIZ S.A.S., veamos:

<b>HOSPITAL CIVIL DE IPIALES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b>	1-ene-16	31-dic-16
	1-ene-17	31-may-17
	1-jun-17	31-jul-17
	1-ago-17	30-sep-17
	1-ene-18	30-jun-18
	1-jul-18	31-dic-18
	1-ene-19	30-mar-19
	1-abr-19	31-dic-19
	1-ene-20	30-abr-20
	1-may-20	31-may-20
1-jun-20	31-ago-20	
1-sep-20	31-dic-20	
<b>CLÍNICA BELLATRIZ S.A.S</b>	1-ene-21	28-feb-21
	1-abr-18	15-mar-20

Situación que genera cierto grado de preocupación, en tanto que no es posible entender como esta profesional aparentemente prestaba al mismo tiempo sus servicios al Hospital Civil de Ipiales (en Ipiales Nariño), a la Clínica Bellatriz S.A.S. (en Pasto Nariño) y prestaba además sus servicios a la Fundación en la ejecución de los diferentes contratos de suministro de Alimentación Hospitalarias, como lo establece dicha certificación.

Finalmente, y respecto a los aportes realizados al Sistema de Seguridad Social Integral, se tiene que, conforme al reporte de Afiliados Compensados, no fueron realizados aportes del mes de junio del 2021, siendo que la certificación señala la prestación del servicio desde el 06 de enero de 2018, hasta el 30 de junio del 2021.

IPS / IDC	Período Compensados	Días Compensados	Tipo Afiliado	Observaciones
E.P.S. SANITAS	11/2021	29	COTIZANTE	Estado Emergencia
E.P.S. SANITAS	10/2021	30	COTIZANTE	Estado Emergencia
E.P.S. SANITAS	09/2021	30	COTIZANTE	Estado Emergencia
E.P.S. SANITAS	08/2021	30	COTIZANTE	Estado Emergencia
E.P.S. SANITAS	07/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S. SANITAS	06/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S. SANITAS	05/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S. SANITAS	04/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Es claro entonces que esta profesional **NO ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA POR LA ENTIDAD**, la que conforme a las reglas de la invitación era mínimo de más de 4 años como Nutricionista en Alimentación Hospitalaria.

Por lo anteriormente observado, la profesional propuesta para el cargo de PROFESIONAL DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, **NO CUMPLE** con la experiencia específica requerida por la entidad. En tal sentido el Hospital Departamental de Nariño E.S.E., debe mantener su evaluación como **NO CUMPLE**, asimismo, debe mantener la **NO HABILITACIÓN TÉCNICA** de la oferta presentada por

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
 Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
 www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

la FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS, en tanto no se acreditaron los requisitos de la Invitación Pública a proponer.

2. Fotocopia legible del documento de identidad.

Para este perfil el oferente no allega fotocopia del documento de identidad, con lo cual no **NO SE CUMPLE** con lo establecido en la invitación pública, sino que imposibilita la identificación plena del profesional ofertado.

3. Fotocopia legible de la tarjeta profesional (cuando aplique). Art 6 de la Ley 842 de 2003

De igual manera el oferente no allega fotocopia de la Tarjeta Profesional de la Nutricionista Dietista propuesta.

En tal sentido, no es posible acreditar su formación e idoneidad como profesional en el área indicada.

4. Certificado de habilitación para personal de salud propuestos dentro de la propuesta, el cual deberá estar expedida y vigente con anterioridad a la fecha de adjudicación del presente proceso, so pena de no habilitación de la propuesta. Para los demás profesionales deberá aportar la tarjeta profesional vigente cuando sea el caso.

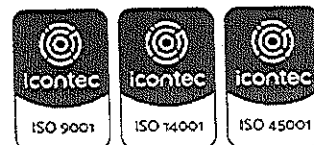
Si bien el oferente FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS, allega con la propuesta resolución y constancia de habilitación de la profesional propuesta, este no allega el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud. Por tal razón no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito, siendo que el ReTHUS, contiene el registro e inscripción del talento humano en salud, definido por el Ministerio de Salud y Protección Social que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, y es a través de dicho registro que “se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. Y en donde se señala además la información sobre las sanciones del talento humano en salud que, según el caso, reportan los Tribunales ético- disciplinarios del área de la salud, autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas.”

5. Hojas de vida

Si bien se allega HOJA DE VIDA de la profesional propuesta, la misma presenta inconsistencias respecto de su contenido, veamos:

En folio 611 de la oferta presentada, se encuentra el documento denominado Hoja de Vida.

De la información en ella contenida, se evidencia un error en el número de identificación de la profesional, así:



### Información personal

NOMBRES Y APELLIDOS Liceth Estefany Rodriguez Guerrero  
IDENTIFICACIÓN 1085294452 Ipiales-Nariño

Al verificar dicho número de identificación, el mismo corresponde a una persona diferente a la profesional ofertada, en tanto que corresponde a Hooper Andrés Narváez Bacca, así:

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:  
Que siendo las 03:53:44 PM horas del 15/02/2022, el ciudadano identificado con  
Cédula de Ciudadanía N° 1085294452  
Apellidos y Nombres: NARVAEZ BACCA HOOPER ANDRES

Aunado a lo anterior, la Hoja de Vida aportada no cuenta con la firma de la profesional, por lo cual no es claro que la misma haya facultado a la FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS, a presentarla dentro de la invitación pública.

6. Formato 8 compromiso del personal firmado en original, donde certifique su disponibilidad para trabajar en el contrato debidamente diligenciado y firmado so pena de rechazo (cuando aplique).

Para el cumplimiento del presente requisito la entidad dispuso el diligenciamiento de un formato denominado 8- CARTA DE COMPROMISO OPERARIAS Y SUPERVISOR Y DEMAS. En dicho formato se evidencia que el oferente FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS, no diligenció la REFERENCIA: PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER No. \_\_\_\_\_ (...), así:

REFERENCIA: PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER No. \_\_\_\_\_

Respetado:

Adicionalmente, en el diligenciamiento del mencionado formato se evidencia que el número de identificación de la profesional no corresponde a la presentada para el perfil requerido por la entidad, por cuanto este número corresponde como se detalló en líneas atrás a Hooper Andrés Narváez Bacca, quien no tiene relación alguna, o al menos así se evidenció en la revisión de la propuesta, con el equipo de trabajo, ni mucho menos con el perfil de la **PROFESIONAL DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**, propuesta.

8- CARTA DE COMPROMISO OPERARIAS Y SUPERVISOR Y DEMAS

San Juan de Pasto, 09 de Febrero 2022.

Señor:  
NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA  
Gerente HUDN ESE  
Calle 22 N° 7 -93 Parque Bolívar  
San Juan de Pasto (N)

Yo, LICETH ESTEFANY RODRIGUEZ GUERRERO, identificada con Cedula de Ciudadanía Número 1.085.294.452 expedida en Ipiales, en calidad de Profesional de Nutrición y Dietética, con Matrícula Profesional Número MND 05515 de COMISION DE EJERCICIO PROFESIONAL DE NUTRICION Y DIETETICA



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

Por lo anteriormente observado, el Hospital Departamental de Nariño E.S.E., debe mantener su evaluación como NO CUMPLE, la NO HABILITACIÓN TÉCNICA y el posterior RECHAZO de la oferta presentada por la FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS, en tanto que la profesional propuesta no acreditó los requisitos de la Invitación Pública descritos por la entidad, estando incurso en la causal de rechazo del literal b del numeral 3.3. CAUSALES DE RECHAZO, del Pliego de condiciones, que señala:

“b) Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes o de ponderación, que impida la selección objetiva, sin que medie justificación razonablemente aceptable”

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad acepta la observación de igual forma se aclara que conforme a la evaluación técnica preliminar la profesional ofertada no cumplía con la experiencia solicitada y que el oferente presento con su propuesta la tarjeta profesional de la nutricionista. Por otra parte la certificación expedida por Fundación Jardín de Esperanza no menciona las instituciones Hospitalarias donde presto el servicio de alimentación hospitalaria, igualmente las certificaciones emitidas por Corporación IPS, Sintracorp, Renovar, Hospital Civil de Ipiales, Clínica Bellatrix, no refieren que tenga experiencia en alimentación hospitalaria, respecto a las inconsistencias presentadas en relación al número de identificación en la hoja de vida, certificación de jardín de esperanza y formato 8 y la falta de entrega de documentos solicitados se corre traslado de esta situación al oferente el 22 de febrero de 2022 con el fin de que presenten las respectivas aclaraciones.

## **OBSERVACION No. 2**

“b. SUPERVISOR

JENNY ELISABETH PAREDES AYALA CC 1088649697

Para el cargo de supervisor, la invitación pública requiere que se acredite un perfil de SUPERVISOR, que cumpla con los siguientes aspectos:

“Profesional en ingeniería de alimentos o afines con experiencia general de mínimo más de 5 años contados a partir del registro profesional y experiencia específica mínima de más de 3 años como ingeniera de alimentos en alimentación hospitalaria. El oferente deberá garantizar la supervisión y control permanente del servicio, sin que esto genere costo para el Hospital para lo cual deberá anexar hoja de vida con soportes de idoneidad de la persona para este fin. (...)”

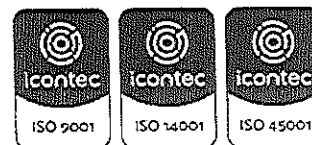
Con el fin de acreditar el requisito en mención el proponente FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZA, presentó la hoja de vida de la señora JENNY ELISABETH PAREDES AYALA, identificada con C.C. No. 1088649697, quien conforme al diploma acredita la profesión de Ingeniero de Alimentos.

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño**

**Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409**

**www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co**

**Página 21 de 45**



Sin embargo, es preciso indicar que la mencionada NO CUMPLE con el requisito de experiencia mínima de más de tres años como ingeniera de alimentos en alimentación hospitalaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las siguientes certificaciones no pueden ser tenidas en cuenta, en tanto no se acredita el tipo de experiencia requerida, ya que la profesional prestó sus servicios para el desarrollo de actividades distintas a la alimentación Hospitalaria:

CONTRATANTE	DESDE (dd-mm- aaaa)	HASTA (dd-mm- aaaa)	CALCULO DE EXPERIENCIA
GMF AUDITORES ASESORES SAS	15-feb-21	12-dic-21	300
GMF AUDITORES ASESORES SAS	15-sep-20	22-dic-20	98
PROFESSIONAL CONSULTING IPS SALAI SAS	1-jun-20	12-ago-21	437
	10-jul-20	10-jul-21	365
GUADALQUIVIR GMF AUDITORES ASESORES SAS	9-oct-19	21-oct-19	12
	29-ene-18	17-ago-18	200
GMF AUDITORES ASESORES SAS	18-ago-18	30-nov-18	104
GMF AUDITORES ASESORES SAS	24-ene-19	30-nov-19	310
101 PERROS	17-nov-13	15-jul-14	240
MAXIMA ALIMENTOS RODEO BBQ SAS	16-jul-14	19-nov-14	126
UNICENTRO PASTO	19/10/2017	2/01/2018	75

Se observa además que las siguientes certificaciones no pueden ser tenidas en cuenta, en tanto se certifican tiempos laborados de forma simultánea, con la certificación expedida por SARUPETROL por el periodo de 1 de diciembre de 2014 a 30 de junio de 2017:

CONTRATANTE	DESDE (dd-mm- aaaa)	HASTA (dd-mm- aaaa)
SARUPETROL	1-feb-16	12-feb-17
CONSORCIO HG SAN ISIDRO2015	1-feb-15	10-oct-15
ALCALDIA DE MANIZALES HOSPITAL SAN ISIDRO ESE	1-jul-14	30-jun-17
REPRESENTACIONES INVERSIONES ELITE	1-feb-15	30-jun-17

Adicionalmente, se tiene que la profesional, laboró para dos empresas de forma simultánea, pues como se puede evidenciar REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA, CON NIT 800067956-6, certifica la experiencia de la mencionada profesional en el cargo de SUPERVISORA DE SERVICIO DE ASEO, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2015 a 30 de junio de 2017 y por su parte SARUPETROL S.A.S. con NIT 900322842-1, la certifica en el cargo de SUPERVISORA-INGENIERA DE ALIMENTOS DE PUNTO DE SERVICIO ADSCRITA AL HOSPITAL GERIÁTRICO DE SAN ISIDRO MANIZALES, en el periodo de 3 de diciembre de 2014 a 30 de junio de 2017, lo anterior puede implicar que el periodo certificado por REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA, no haya sido laborado y por ende no tenga experiencia en el servicio de alimentación Hospitalaria, implicando esto que la señora PAREDES AYALA cuente únicamente con 62 días laborados en el cargo de Ingeniera de alimentos o que la certificación de ELITE LTDA, no guarde correspondencia con la realidad.



Ahora bien, verificado la plataforma de ASOPAGOS, se encuentra que la profesional reporta aportes como dependiente de GMF AUDITORES Y ASESORES para el periodo comprendido entre enero de 2021 a febrero de 2022, como ejemplo se ingresa pantallazo de certificación aportes para febrero de 2022 (Adicional a lo anterior, se aportarán las certificaciones de aportes del periodo mencionado.):



CONSTANCIA DE PAGO  
Periodo Pensión: 2022-01  
Periodo Salud : 2022-02

Se certifica que en la fecha 2022-02-10 la empresa GERMAN MONTENEGRO FAJARDO AUDITORES Y ASESORES SAS con documento de identidad 900154264, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al cotizante PAREDES AYALA JENNY ELIZABETH identificado con CC-1088549897, limpió a las siguientes entidades administradoras:

Datos Aportante		Datos Planilla		Datos Administradoras	
Identificación	NI-900055334	Nombre	GERMAN MONTENEGRO FAJARDO AUDITORES Y ASESORES SAS		
Número Planilla	22976270	Fecha de Pago	2022-02-10	Tarifa Pagos Laborales	0.02044
Tipo Planilla	E				
Tipo	NIT	Código	Nombre	Días	
AFP	800224808	230301	FORVEVA	7	
EPS	900154264	EP2037	NUOVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	7	
ARL	800226175	18-25	RISGOS PROFESIONALES COLUMBIA S.A. COMPAÑIA DE FONDOS DE VIDA	7	
CCF	851280008	CCF35	Caja de Compensación Familiar de Formosa	7	

Lo anterior, se torna sospechoso, pues debe existir constancia de los aportes realizados por la señora PAREDES AYALA, toda vez que es obligación de los trabajadores independientes realizar sus aportes a seguridad social en relación de los periodos que haya prestados sus servicios y aún más, es deber de las empresas vigilar que sus contratistas se encuentren al día en el pago de aportes a seguridad social, siendo esta una obligación legal del contratante verificar que se realicen los aportes de acuerdo al monto de los honorarios devengados.

Aunado a lo anterior, la falta de prueba de pago de los aportes a seguridad social como independiente de la señora PAREDES AYALA, también implica que la certificación expedida por FUNDACIÓN JARDIN DE ESPERANZA, no sea real o verídica, incurriendo con ello en la causal de rechazo del literal j del numeral 3.3. CAUSALES DE RECHAZO, que reza:

"(...) j) Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error al Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. (...)"

Así las cosas, es posible concluir que el proponente FUNDACIÓN JARDIN DE ESPERANZA, NO CUMPLE, con el requisito de SUPERVISOR, en tanto la profesional que aporta para acreditar dicho requisito no cuenta con la experiencia específica de más de 3 años en alimentación hospitalaria, adicionalmente, en las certificaciones aportadas se observan las inconsistencias atrás relacionadas, mismas que lo hacen incurrir en la causal de rechazo referida, por lo cual este oferente deberá ser rechazado.





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad se permite aclarar que respecto a la experiencia del supervisor presentado por el proponente Fundación Jardín de Esperanza únicamente se tuvo en cuenta la certificación expedida por Sarupetrol certificada desde el día 3 de diciembre de 2014 hasta el 30 de Junio de 2017, ya que los demás documentos presentados no cumplían con la experiencia solicita; por otra parte los profesionales pueden prestar sus servicios dentro del mismo periodo de acuerdo a su modalidad de contratación.

**OBSERVACION No. 3.**

“c. OPERARIOS:

**OPERARIO No. 1 ROBERTH NYLO YARPAZ TENGANAN**

1. El oferente allega en el folio 201 certificación expedida por la Fundación Jardín de Esperanzas en la cual relaciona que Robert Nylo Yarpaz Tenganan, se encuentra vinculado con la fundación prestando sus servicios por diferentes contratos desde 01 de febrero de 2017 hasta la actualidad (3-febrero de 2022, fecha de expedición de la certificación), se revisó la plataforma de aportes en línea observamos que el mencionado refleja aportes hasta el mes de diciembre del año 2021.

**CERTIFICACIÓN LABORAL**

Fundación Jardín de Esperanzas

**A QUIEN LE PUEDE INTERESAR**

La FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS, persona jurídica, legítimamente constituida ante cámara de comercio del Municipio de Pasto bajo el NIT: 900.492.517-3 certifica que el señor ROBERTH NYLO YARPAZ TENGANAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.828.220 de Pasto, se encuentra vinculado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, desempeñando funciones como producción, preparación y distribución de dietas hospitalarias en la ejecución de los diferentes contratos de suministro de Alimentación Hospitalaria, desde el 01 de Febrero de 2017 mediante diferentes contratos hasta la actualidad, con honorarios de Mion Descuento MLC Pasto M.L. (\$1.200.000).

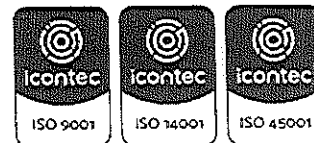
La persona en mención se destaca por su honestidad, eficiencia, profesionalismo y sentido de pertenencia.

La Fundación Jardín de Esperanzas a la fecha se encuentra a paz y salvo con respecto a:

Cred en San Juan de Pasto a los Trece (13) días del mes de Febrero de 2022

**MIL ESTE JHONANA RACION BIONCAYO**  
 Representante Legal  
 Fundación Jardín de Esperanzas

**APORTES EN LÍNEA**





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO S.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**Certificado de Aportes**

El presente es el PROMERVENLO YARPAZ TENDANATE (HOSPITAL) con CC 060390226 inscritos los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

No. de Aporte	Valor	Fecha de Pago	Período	Concepto	Estado	Observaciones
1	1.000.000	01/01/2022	01/01/2022	Seguro Obligatorio	Pagado	
2	1.000.000	01/01/2022	01/01/2022	Seguro Obligatorio	Pagado	
3	1.000.000	01/01/2022	01/01/2022	Seguro Obligatorio	Pagado	
4	1.000.000	01/01/2022	01/01/2022	Seguro Obligatorio	Pagado	
5	1.000.000	01/01/2022	01/01/2022	Seguro Obligatorio	Pagado	
6	1.000.000	01/01/2022	01/01/2022	Seguro Obligatorio	Pagado	
7	1.000.000	01/01/2022	01/01/2022	Seguro Obligatorio	Pagado	
8	1.000.000	01/01/2022	01/01/2022	Seguro Obligatorio	Pagado	
9	1.000.000	01/01/2022	01/01/2022	Seguro Obligatorio	Pagado	
10	1.000.000	01/01/2022	01/01/2022	Seguro Obligatorio	Pagado	

En tal sentido, se tiene que la certificación aportada no cuenta con información real, puesto que como se detalla en líneas atrás, no se evidencian los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para el período enero del 2022, los cuáles deben coincidir con los períodos señalados en la mencionada certificación.

**2. Hoja de Vida**

El mes de expedición del diploma de bachiller se encuentra errado.

**DIPLOMA**

Año de Expedición: \_\_\_\_\_

Año de la Folio N°. 30 Libro de Registro N°. 04

Dado en Guasmo N° de, Pastal (Nariño), a las 22 días del mes de Julio de 2001.

---

**HOJA DE VIDA**

TÍTULO OTORGADO: BACHILLER ACADEMICO

FECHA DE GRADUACIÓN: 6 JUL 2001

La relación del tiempo de experiencia adquirida en NUTRISALUD no coincide con la certificada.

**Certificación**

**CERTIFICACIÓN**

El Sr. [Nombre] es un trabajador del sector público que presta servicios de NUTRICIÓN Y SALUD SOCIOFAMILIAR en el Hospital Universitario Departamental de Nariño S.S.E. con CC 060390226. Su contrato de trabajo fue suscrito el día [Fecha] por el Hospital Universitario Departamental de Nariño S.S.E. y el trabajador.

Esta certificación es emitida por el Hospital Universitario Departamental de Nariño S.S.E. a las 22 días del mes de julio de 2010.

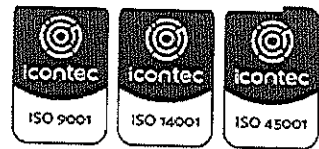
---

**Hoja de vida**

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA DE GRADUACIÓN: \_\_\_\_\_

TÍTULO OTORGADO: \_\_\_\_\_





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad acepta parcialmente las observaciones presentadas respecto al Operario No 1. Roberth Nylo Yarpaz Tenganan, puesto que una vez revisada la hoja de vida se determina que el operario cumple con la experiencia requerida y que no es necesario verificar los aportes de seguridad social de 2022 por que a la fecha del cierre no se había generado la obligación. Respecto a las inconsistencias establecidas en la hoja de vida del operario respecto a los errores de diligenciamiento en la fecha del título de bachiller y en la certificación de NUTRISALUD la entidad informa que se corrió el debido traslado de las mismas el día 22 de febrero de 2022 con el fin de que realizaran las respectivas aclaraciones.

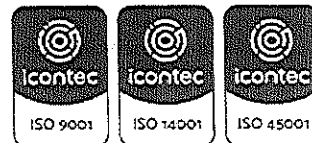
**OBSERVACION No. 4**

**“OPERARIA N° 2 ALBA ALICIA DIAZ PINCHAO**

1. El oferente allega en el folio 234 certificación expedida por la Fundación Jardín de Esperanzas en la cual relaciona que Alba Alicia Diaz Pinchao está vinculada a la fundación por diferentes contratos, desde el 01 de febrero de 2017 hasta la actualidad (3-febrero de 2022, fecha de expedición de la certificación), se revisó la plataforma de compensados y aportes en línea, observando que la señora refleja aportes hasta el mes de diciembre del año 2021.

Por lo anterior, se tiene que la certificación aportada no cuenta con información real, puesto que como se detalla en líneas atrás, no se evidencian los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para el período enero del 2.022, los cuáles deben coincidir con los períodos señalados en la mencionada certificación.”

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad no acepta la observación presentada respecto al Operario No 2 Alba Alicia Diaz; puesto que una vez revisada la hoja de vida se determina que



el operario cumple con la experiencia requerida y que no es necesario verificar los aportes de seguridad social de 2022 por que a la fecha del cierre no se había generado la obligación.

**OBSERVACION No. 5**

**OPERARIA N° 3 ANGÉLICA EDILMA ESPERANZA PITACUAR**

1. El oferente allega en el folio 261 certificación expedida por la Fundación Jardín de Esperanzas en la cual relaciona que Angélica Edilma Esperanza Pitacuar está vinculada a la fundación por diferentes contratos, desde el 01 de febrero de 2017 hasta la actualidad (3-febrero de 2022, fecha de expedición de la certificación), se revisó la plataforma de compensados y aportes en línea observando que esta persona refleja aportes hasta el mes de diciembre del año 2021, además para el año 2017 y 2018 no se refleja aportes durante los meses diciembre de 2017 hasta octubre de 2018

**CERTIFICACIÓN LABORAL**

... A QUIEN LE PIDE EL EMPLEADOR ...

... La certificación debe ser expedida por el empleador, quien debe garantizar la veracidad de la información suministrada...

... La certificación debe ser expedida por el empleador, quien debe garantizar la veracidad de la información suministrada...

**APORTES EN LÍNEA**

Operario	Período Compensado	Período Aportado	Período de Aportación	Período de Aportación	Período de Aportación	Período de Aportación	Período de Aportación	Período de Aportación	Período de Aportación
MALLAMA	12/2021	12	COTIZANTE	Pago con cotización					
MALLAMA	12/2021	12	COTIZANTE	Pago con cotización					
MALLAMA	10/2021	10	COTIZANTE	Pago con cotización					

En tal sentido, se tiene que la certificación aportada no cuenta con información real, puesto que como se detalla en líneas atrás, no se evidencian los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para el período enero del 2.022 y períodos 2017 y 2018, los cuáles debían coincidir con los períodos señalados.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad no acepta la observación presentada respecto al Operario No 3: Angélica Edilma Esperanza Pitacuar; puesto que una vez revisada la hoja de vida se determina que el operario cumple con la experiencia requerida con sus respectivos



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



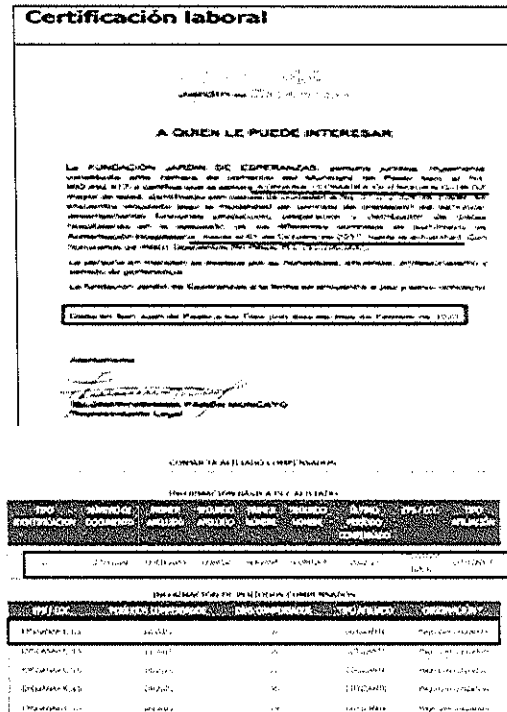
**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

aportes, por lo cual es innecesario revisar los aportes realizados en los meses mencionados por la empresa Nutrialimentos.

**OBSERVACION No. 6**

**“OPERARIA N° 4 ADRIANA LEOMAIRA QUEGUAN QUIROZ**

1. El oferente allega en el folio 284 certificación expedida por la Fundación Jardín de Esperanzas en la cual relaciona que Adriana Leomaira Quenguan Quiroz, está vinculada a la fundación por diferentes contratos desde 01 de octubre de 2017 hasta la actualidad (3-febrero de 2022, fecha de expedición de la certificación), se revisó la plataforma de compensados y observamos que dicha persona refleja aportes hasta el mes de diciembre del año 2021.



Por lo anterior, se tiene que la certificación aportada no cuenta con información real, puesto que como se detalla en líneas atrás, no se evidencian los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para el período enero del 2022, los cuáles deben coincidir con los períodos señalados en la mencionada certificación.

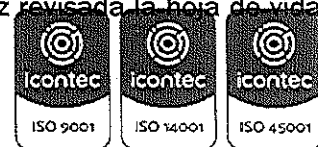
Aunado a lo anterior, se aportó carné de vacunación COVID-19 en el que aparecen aplicadas dos dosis, sin embargo, en la plataforma de mi vacuna solamente registra la aplicación de una sola dosis.”

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad no acepta la observación presentada respecto al Operario No 4 : Adriana Leomaira Quenguan; puesto que una vez revisada la hoja de vida se

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**

**Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409**

**www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co**





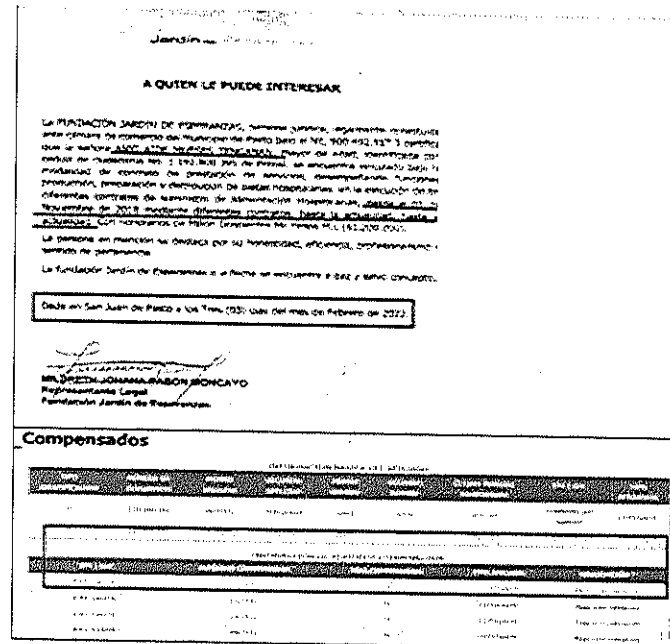
**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

determina que el operario cumple con la experiencia requerida y que no es necesario verificar los aportes de seguridad social de 2022 por que a la fecha del cierre no se había generado la obligación, con respecto al carnet de vacunación por Covid se evidencia fotocopia de carnet con registro de dos vacunas con sello y firma de quien aplico, la plataforma Mi Vacuna ha presentado fallas en este registro por tanto algunas dosis aplicadas puede que no se encuentren debidamente registrada en dicha plataforma.

**OBSERVACION No. 7**

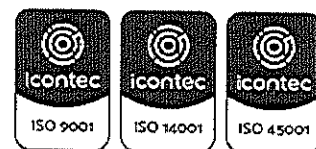
**“OPERARIA N° 5 ANYI AIDE MUESES TENGANAN**

1. El oferente allega en el folio 313 certificación expedida por la Fundación Jardín de Esperanzas en la cual relaciona que Anyi Aide Mueses Tenganan, está vinculada a la fundación por diferentes contratos desde 01 de octubre de 2017 hasta la actualidad (3-febrero de 2022, fecha de expedición de la certificación), se revisó la plataforma de compensados y Aportes en línea, encontrando que esta persona refleja aportes hasta el mes de diciembre del año 2021.



Por lo anterior, se tiene que la certificación aportada no cuenta con información real, puesto que como se detalla en líneas atrás, no se evidencian los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para el período enero del 2022, los cuáles deben coincidir con los períodos señalados en la mencionada certificación.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad no acepta la observación presentada respecto al Operario No 5: Anyi Aidé Mueses Tenganan; puesto que una vez revisada la hoja de vida se determina que el operario cumple con la experiencia requerida y que no es necesario verificar





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO C.S.E.



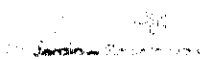
**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

los aportes de seguridad social de 2022 por que a la fecha del cierre no se había generado la obligación.

**OBSERVACION No. 8**

**OPERARIA N° 6 CLAUDIA LENY GUERRERO**

1. El oferente allega en el folio 337 esquema de vacunación, sin embargo, el mismo no relaciona información de la persona vacunada.
2. El oferente allega en el folio 341 certificación expedida por la Fundación Jardín de Esperanzas en la cual relaciona que Claudia Leny Guerrero, está vinculada a la fundación por diferentes contratos desde 01 de septiembre de 2020 hasta la actualidad (3-febrero de 2022, fecha de expedición de la certificación), se revisó la plataforma de compensados y Aportes en línea, encontrando que esta persona refleja aportes hasta el mes de noviembre del año 2021.



**A QUIEN LE PUEDE INTERESAR**

LA FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS, PERSONA JURÍDICA, SIEMPRE CONSTITUCIÓN ante el comercio del Municipio de Pasto (en el No. 160-492-917) con el fin de que se pueda vincular a las personas que se encuentran vinculadas bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, despidos, funciones como: PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES EDUCACIONALES, entre otros, en diferentes niveles de suministro de Alimentos, medicamentos, entre otros, en el Municipio de Pasto mediante diferentes contratos, fecha de expedición: marzo de 2019, con autorización de la Alcaldía del Municipio de Pasto.

La persona en mención se destaca por su honestidad, eficiencia, profesionalismo y alto nivel de performance.

La Fundación Jardín de Esperanzas a la fecha se encuentra al día y en pleno control.

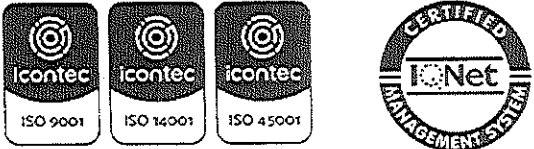
Calle en San Juan de Pasto a los Pisos 201, 202 y 203 del Distrito de 2020.

*[Firma]*  
**M. SCOTT JONHANA PABÓN BORGATO**  
Representante Legal  
Fundación Jardín de Esperanzas

Logo	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Nombre	Compania	Tipo de Contrato
Icontec	CLAUDIA	LENY	GUERRERO	CLAUDIA	LENY	GUERRERO	FUNDACION JARDIN DE ESPERANZAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Icontec	CLAUDIA	LENY	GUERRERO	CLAUDIA	LENY	GUERRERO	FUNDACION JARDIN DE ESPERANZAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Icontec	CLAUDIA	LENY	GUERRERO	CLAUDIA	LENY	GUERRERO	FUNDACION JARDIN DE ESPERANZAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Icontec	CLAUDIA	LENY	GUERRERO	CLAUDIA	LENY	GUERRERO	FUNDACION JARDIN DE ESPERANZAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Por lo anterior, se tiene que la certificación aportada no cuenta con información real, puesto que como se detalla en líneas atrás, no se evidencian los aportes al Sistema de Seguridad

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



Social Integral para el período diciembre de 2.021 y enero del 2.022, los cuáles debían coincidir con los períodos señalados en la mencionada certificación.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad no acepta la observación puesto que una vez verificado el expediente del proceso se determina que el carnet de vacunación cuenta con la información de la operaria y que el operario No.6 ofertado cumple con el año de experiencia solicitado en el pliego de condiciones, por lo cual es innecesario revisar los aportes realizados en los meses mencionados por la empresa Nutrialimentos.

**OBSERVACION No. 9**

**"OPERARIA N° 7 MERY PATRICIA NASTAR CHARFUELAN**

2. El oferente allega en los folios 346-347 hoja de vida formato único, la cual no contiene el capítulo de la firma de la operaria.
3. El oferente allega a folio 366, certificación expedida por la Fundación Jardín de Esperanzas en la cual relaciona que Mery Patricia Nastar está vinculada a la fundación por diferentes contratos, desde el 01 de enero de 2021 hasta la actualidad (3-febrero de 2022, fecha de expedición de la certificación), se revisó la plataforma de compensados y aportes en línea observando que esta persona refleja aportes hasta el mes de diciembre del año 2021.

Jardín de Esperanzas

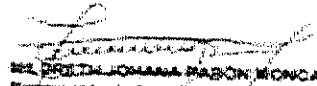
**A QUIEN LE PUEDE INTERESAR**

LA FUNDACIÓN JARDÍN DE ESPERANZAS, persona jurídica, legalmente constituida ante Cámara de Comercio del Municipio de Pasto bajo el N°: 300.492.917-3 certifica que la señora MERY PATRICIA NASTAR, mayor de edad, soltera con cédula de ciudadanía No. 27.005.402 de PASTO, se encuentra vinculada bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, desempeñando funciones como producción, preparación y distribución de dietas hospitalarias en la ejecución de los diferentes contratos de suministro de Alimentación Hospitalaria (desayuno) de febrero de 2021 ~~hasta el 31 de diciembre del 2021~~ hasta la actualidad con inscripciones del Mestrado Desempeño del Puesto M.L. (421.000.000).

La persona en mención se vincula por su honestidad, experiencia, profesionalismo y sentido de pertenencia.

La Fundación Jardín de Esperanzas a la fecha se encuentra a paz y salvo concepto.

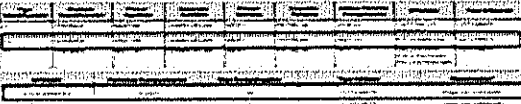
(Dada en San Juan de Pasto a los Trece (13) días del mes de Febrero de 2022).

  
MARÍA JOHANA MABÓN MONCAYO  
Representante Legal  
Fundación Jardín de Esperanzas

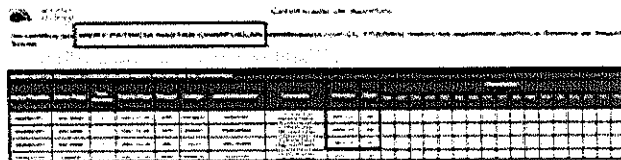


**COMPENSADOS**

**ADRES**



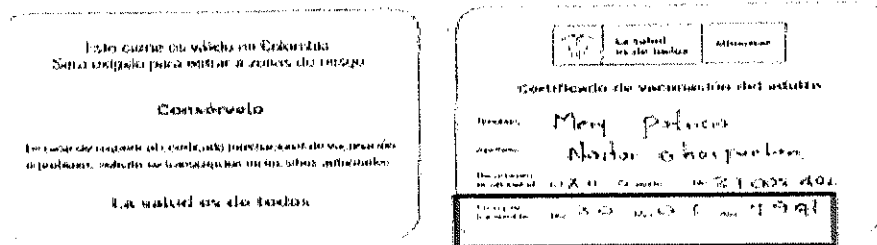
**APORTES EN LÍNEA**



En tal sentido, se tiene que la certificación aportada no cuenta con información real, puesto que como se detalla en líneas atrás, no se evidencian los aportes al Sistema de Seguridad

Social Integral para el período enero del 2.022, los cuáles deben coincidir con los períodos señalados en la mencionada certificación.

3. El oferente además allega en folio 367, carné de vacunación, (dosis de de influenza estacional). El carné presenta error en la fecha de nacimiento

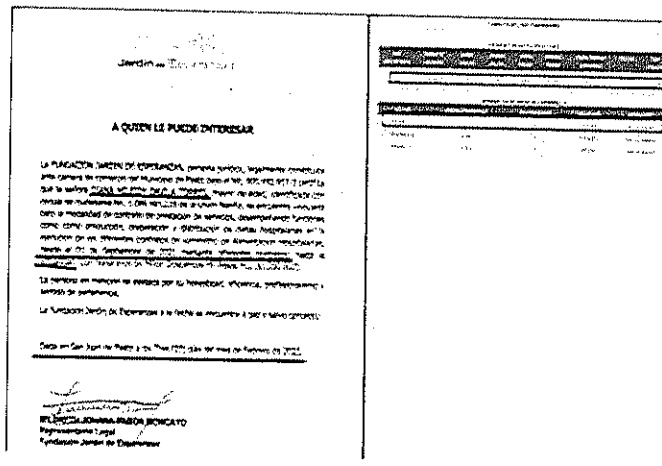


**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad acepta parcialmente la observación puesto que pese a que el formato de hoja de vida de la operaria no se encuentra firmado dicha situación se subsana con formato No 8 el cual se encuentra debidamente firmado por la operaria, además no es necesario verificar los aportes de seguridad social de 2022 por que a la fecha no se había generado la obligación y con la experiencia certificada cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, se acepta el error registrado en carnet de vacunas y se corre traslado al oferente observado el día 22 de febrero de 2022.

**OBSERVACION No. 10**

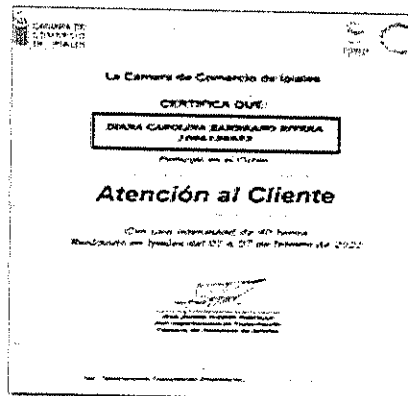
**“OPERARIA N° 8 DIANA MILEIDY DÁVILA TORRES**

1. El oferente allega a folio 388, certificación expedida por la Fundación Jardín de Esperanzas en la cual relaciona que Diana Mileidy Davila Torres está vinculada a la fundación por diferentes contratos, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta la actualidad (3-febrero de 2022, fecha de expedición de la certificación), se revisó la plataforma de compensados y observamos que la señora refleja aportes hasta el mes de diciembre del año 2021.



En tal sentido, se tiene que la certificación aportada no cuenta con información real, puesto que como se detalla en líneas atrás, no se evidencian los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para el período enero del 2.022, los cuáles deben coincidir con los períodos señalados en la mencionada certificación.

2. De igual manera se allega a folio 384, certificado de la Cámara de Comercio de Ipiales del curso de 40 horas en atención al cliente. Al corroborar la información de la operaria nos damos cuenta que el certificado no pertenece a Diana Mileidy Dávila Torres, así:





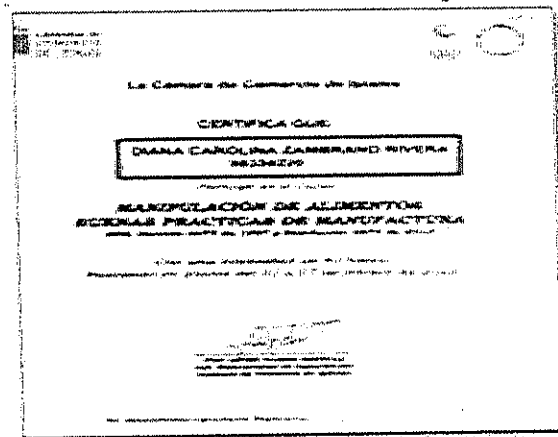
**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

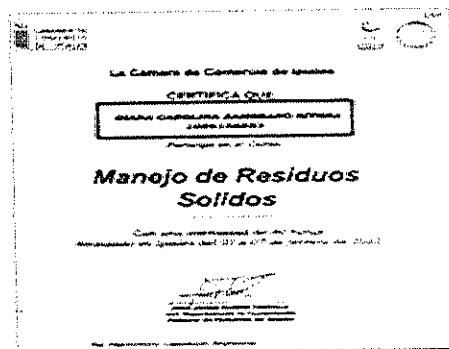
Incumpliendo con lo solicitado en el pliego "2. curso de mínimo 40 horas en Atención y/o servicio al cliente, expedido por el SENA y/o Institución avalada para expedir dicha certificación."

3. De igual manera a folio 385 del archivo pdf, se allega certificado de la Cámara de Comercio de Ipiales del curso de 40 horas en manipulación de alimentos y BPM. Al corroborar la información de la operaria nos damos cuenta que el certificado no pertenece a Diana Mileidy Dávila Torres.



Incumpliendo con lo solicitado en el pliego "4. Curso de mínimo 40 horas en BPM - BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, expedido por el SENA y/o Institución avalada para expedir dicha certificación."

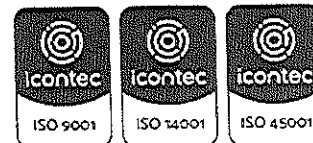
4. Asimismo, folio 386 se allega certificado de la Cámara de Comercio de Ipiales del curso de 40 horas en manejo de residuos sólidos. Al corroborar la información de la operaria nos damos cuenta que el certificado no pertenece a Diana Mileidy Dávila Torres.



Incumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones:

"3. Curso de mínimo 40 horas MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS O SIMILARES, expedido por el SENA y/o Institución avalado para expedir dicha certificación."

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



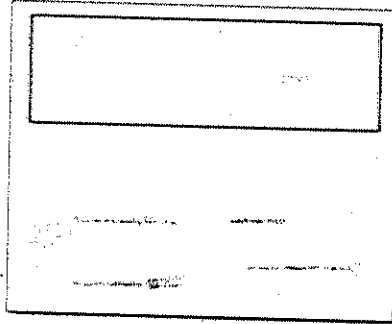


**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO C.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

5. El oferente allega a folio 367 carné de vacunación, (HEPATITIS A Y HEPATITIS B). El carnet ES ILEGIBLE.



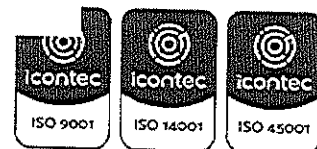
**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad acepta parcialmente la observación respecto del Operario No 8 el cual cumple con la experiencia solicitada conforme las certificaciones aportadas, por otra parte no es necesario verificar los aportes de seguridad social de 2022 puesto que a la fecha del cierre no se había generado la obligación de pago por este concepto, así mismo una vez revisado el expediente del proceso se determina que el carnet de vacunación de Hepatitis A y B es legible. La entidad acepta la observación en relación a los certificados proporcionados de los cursos de Manipulación de alimentos, Manejo de residuos hospitalarios y Atención al Cliente ya que no corresponden a la operaria en mención y se corre traslado de esta situación al oferente observado el día 22 de febrero de 2022.

**OBSERVACION No. 11**

**“OPERARIA N° 9 SONIA MUÑOZ CÓRDOBA**

1. El oferente allega a folio 414, certificación expedida por la Fundación Jardín de Esperanzas en la cual relaciona que Sonia Muñoz Córdoba está vinculada a la fundación por contrato de prestación de servicios desde el 01 de septiembre de 2020 hasta la actualidad (3-febrero de 2022, fecha de expedición de la certificación), se revisó la plataforma de compensados y observamos que esta persona refleja aportes hasta el mes de noviembre del año 2021.

Certificación laboral	Aportes compensados																											
<p><b>A QUEEN LA PUEDO DIFERENCIAR</b></p> <p>La FUNDACIÓN Jardín de Esperanzas, entidad jurídica, legalmente inscrita en el Registro de Comercio del Municipio de Pasto bajo el No. 102.483.370. El presente es un documento expedido por la FUNDACIÓN Jardín de Esperanzas, entidad jurídica, legalmente inscrita en el Registro de Comercio del Municipio de Pasto, con domicilio en la ciudad de Pasto, para certificar que la operaria Sonia Muñoz Córdoba, inscrita en el Registro de Comercio del Municipio de Pasto, con domicilio en la ciudad de Pasto, ha prestado servicios de manera regular y continua en la FUNDACIÓN Jardín de Esperanzas, entidad jurídica, legalmente inscrita en el Registro de Comercio del Municipio de Pasto, desde el día 01 de septiembre de 2020 hasta la actualidad (3 de febrero de 2022, fecha de expedición de la certificación).</p> <p>La FUNDACIÓN Jardín de Esperanzas, entidad jurídica, legalmente inscrita en el Registro de Comercio del Municipio de Pasto, garantiza la veracidad de la información contenida en el presente documento.</p> <p>En Pasto, San Juan de Pasto a las Trece (13) horas del día 03 de febrero de 2022.</p> <p><i>[Firma]</i>            Director General            FUNDACIÓN Jardín de Esperanzas</p>	<p><b>ADRES</b> Instituto de Seguro de Salud</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Cuenta</th> <th>Fecha Ingreso</th> <th>Fecha Salida</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>01/09/2020</td> <td>31/10/2021</td> <td>1.200.000</td> <td>1.200.000</td> <td>1.200.000</td> <td>1.200.000</td> <td>1.200.000</td> <td>1.200.000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>01/11/2021</td> <td>31/11/2021</td> <td>1.200.000</td> <td>1.200.000</td> <td>1.200.000</td> <td>1.200.000</td> <td>1.200.000</td> <td>1.200.000</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>ADRES</b> Instituto de Seguro de Salud</p> <p>03/02/2022</p>	No. Cuenta	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	1	01/09/2020	31/10/2021	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	2	01/11/2021	31/11/2021	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000
No. Cuenta	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor																				
1	01/09/2020	31/10/2021	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000																				
2	01/11/2021	31/11/2021	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000																				





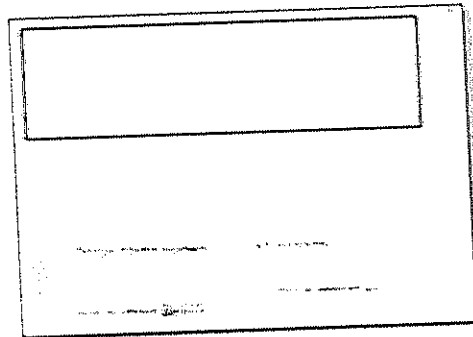
**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

En tal sentido, se tiene que la certificación aportada no cuenta con información real, puesto que como se detalla en líneas atrás, no se evidencian los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para el período diciembre de 2.021 y enero del 2.022, los cuáles deben coincidir con los períodos señalados en la mencionada certificación.

2. El oferente allega además a folio 417, carné de vacunación, (HEPATITIS A Y HEPATITIS B). El carnet ES ILEGIBLE.

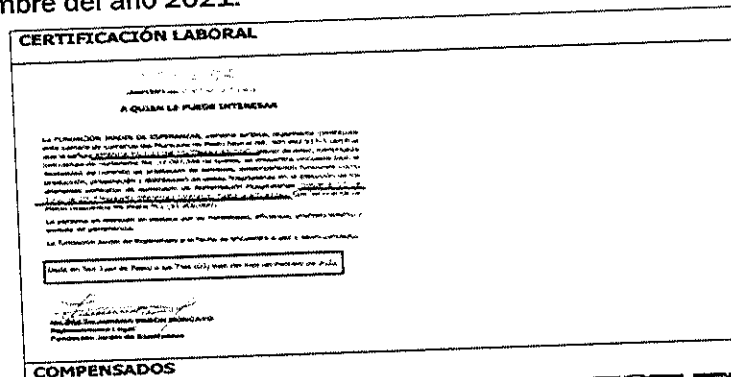


**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad no acepta la observación respecto del Operario No 9 puesto que no es necesario verificar los aportes de seguridad social, toda vez que a la fecha de noviembre de 2021 cumple con la experiencia requerida en el pliego de condiciones, así mismo una vez revisado el expediente del proceso se determina que el carnet de vacunación de Hepatitis A y B es legible.

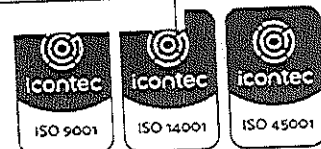
**OBSERVACION No. 12**

**“OPERARIA N° 10 AMANDA YAQUELINE ESCOBAR CAICEDO**

1. El oferente allega a folio 433, certificación expedida por la Fundación Jardín de Esperanzas en la cual relaciona que Amanda Jaqueline Escobar Caicedo está vinculada a la fundación por diferentes contratos desde el 01 de junio de 2017 hasta la actualidad (3-febrero de 2022, fecha de expedición de la certificación), se revisó la plataforma de compensados y observamos que esta persona refleja aportes hasta el mes de diciembre del año 2021.



**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



**ADRES** Administración de los Recursos del Sistema  
Departamento de Seguridad Social en Salud  
ADRES

Apellido	Nombre	Código	Estado	Categoría	Salario	Fecha de Pago	Valor Pagado	Valor a Pagar

En tal sentido, se tiene que la certificación aportada no cuenta con información real, puesto que como se detalla en líneas atrás, no se evidencian los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para el período enero del 2022, los cuáles deben coincidir con los períodos señalados en la mencionada certificación.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad no acepta la observación presentada respecto al Operario No. 12; puesto que una vez revisada la hoja de vida se determina que el operario cumple con la experiencia requerida y que no es necesario verificar los aportes de seguridad social de 2022 por que a la fecha del cierre no se había generado la obligación.

**OBSERVACION No. 13**

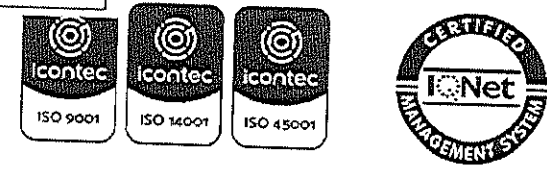
**“OPERARIA N° 11 MÓNICA XIMENA RIASCOS**

1. El oferente allega a folio 454 certificación expedida por la Fundación Jardín de Esperanzas en la cual relaciona que Monica Ximena Salazar Riascos está vinculada a la fundación por diferentes contratos desde el 03 de Enero del 2018 hasta la actualidad (3-febrero de 2022, fecha de expedición de la certificación), se revisó la plataforma de compensados y observamos que esta persona refleja aportes hasta el mes de diciembre del año 2021.

**ADRES** Administración de los Recursos del Sistema  
Departamento de Seguridad Social en Salud  
ADRES

Apellido	Nombre	Código	Estado	Categoría	Salario	Fecha de Pago	Valor Pagado	Valor a Pagar

Compensados





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO S.S.S.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

En tal sentido, se tiene que la certificación aportada no cuenta con información real, puesto que como se detalla en líneas atrás, no se evidencian los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para el período enero del 2.022, los cuáles deben coincidir con los períodos señalados en la mencionada certificación.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad no acepta la observación presentada respecto al Operario No. 11; puesto que una vez revisada la hoja de vida se determina que el operario cumple con la experiencia requerida y que no es necesario verificar los aportes de seguridad social de 2022 por que a la fecha del cierre no se había generado la obligación.

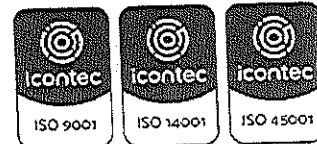
**OBSERVACION No. 14**

**\*OPERARIA N° 12 VERONICA CONSUELO JIMENEZ**

1. El oferente allega a folio 474, certificación expedida por la Fundación Jardín de Esperanzas en la cual relaciona que Verónica Consuelo Jiménez Mueses está vinculada a la fundación por diferentes contratos desde el 01 de febrero del 2017 hasta la actualidad (3-febrero de 2022, fecha de expedición de la certificación), se revisó la plataforma de compensados y observamos que esta persona refleja aportes del mes de agosto de 2017 hasta el mes de diciembre del año 2021.

En tal sentido, se tiene que la certificación aportada no cuenta con información real, puesto que como se detalla en líneas atrás, no se evidencian los aportes al Sistema de Seguridad

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
 Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
 www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

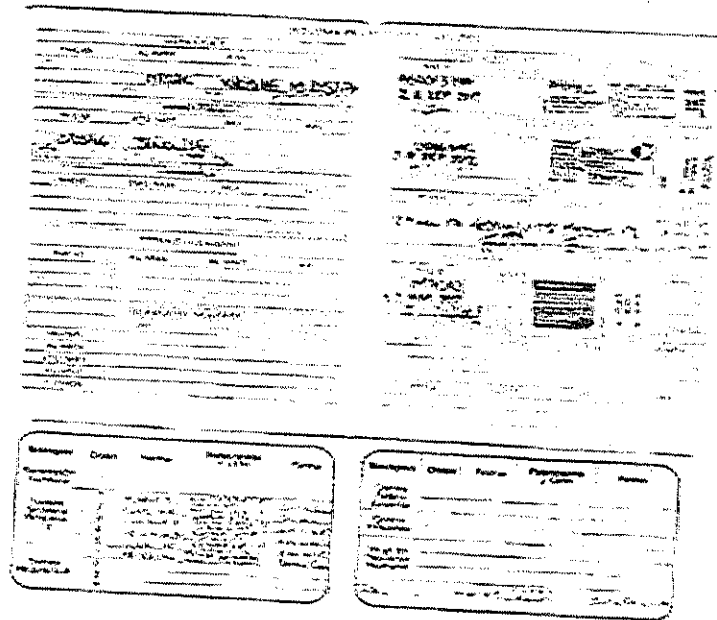
Social Integral para el período enero del 2.022, los cuáles deben coincidir con los períodos señalados en la mencionada certificación.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad no acepta la observación presentada respecto al Operario No. 12; puesto que una vez revisada la hoja de vida se determina que el operario cumple con la experiencia requerida y que no es necesario verificar los aportes de seguridad social de 2022 por que a la fecha del cierre no se había generado la obligación.

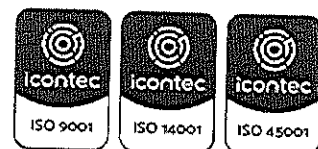
**OBSERVACION No. 15**

**"OPERARIA N° 13 MARIA ALEJANDRA MUÑOZ ARCOS**

1. A folio 507 del archivo pdf, se presenta esquema de vacunación, sin embargo no aparece información de la persona vacunada.



2. El oferente allega a folio 505, certificación expedida por la Fundación Jardín de Esperanzas en la cual relaciona que Maria Alejandra Muñoz Arcos está vinculada a la fundación por diferentes contratos desde 01 de septiembre de 2020 hasta la actualidad (3-febrero de 2022, fecha de expedición de la certificación), se revisó la plataforma de compensados y observamos que esta persona refleja aportes hasta el mes de noviembre del año 2021.





**A QUEBRAR LE PUEDE INTERESAR**

La FUNCIÓN DEL SERVIDOR DE VERIFICACIÓN, personal técnico, dependiente de la entidad, tiene como función principal verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso al Sistema de Seguridad Social Integral de Nariño E.S.E. y el cumplimiento de los requisitos de ingreso al Sistema de Seguridad Social Integral de Nariño E.S.E. y el cumplimiento de los requisitos de ingreso al Sistema de Seguridad Social Integral de Nariño E.S.E.

La persona en respuesta se declara por los honorarios profesionales, profesionales y/o técnicos de la entidad.

La función de la Entidad es la de verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso al Sistema de Seguridad Social Integral de Nariño E.S.E.

Como en tal caso un Punto a ser Tomado (PT) que sea parte de los requisitos de ingreso al Sistema de Seguridad Social Integral de Nariño E.S.E.

**Compensados**

Nombre	Apellido	Identificación	Fecha de Nacimiento	Sexo	Estado Civil	Grado de Instrucción	Grado de Experiencia	Grado de Experiencia	Grado de Experiencia	Grado de Experiencia	Grado de Experiencia	Grado de Experiencia	Grado de Experiencia	Grado de Experiencia
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

En tal sentido, se tiene que la certificación aportada no cuenta con información real, puesto que como se detalla en líneas atrás, no se evidencian los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para el período enero del 2.022, los cuáles deben coincidir con los períodos señalados en la mencionada certificación.

Por lo anteriormente observado, el Hospital Departamental de Nariño E.S.E., debe aplicar la causal de rechazo del literal b del numeral 3.3. CAUSALES DE RECHAZO, del Pliego de condiciones, que señala: "b) Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes o de ponderación, que impida la selección objetiva, sin que medie justificación razonablemente aceptable"

Lo anterior, en atención a las múltiples inconsistencias observadas"

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad acepta parcialmente la observación puesto que una vez revisada la hoja de vida se determina que el operario No.13 cumple con la experiencia requerida y que no es necesario verificar los aportes de seguridad social de 2022 por que a la fecha del cierre no se había generado la obligación. Por otra parte se acepta la observación con respecto al carnet de vacunas de influenza, Hepatitis A, B, toda vez que no registra datos de la operaria, razón por la cual se corrió traslado al oferente observado, el día 22 de febrero de 2022.



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

**OBSERVACION No.16**



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

**“SUPERVISOR CARLOS MAURICIO MORCILLOCASABON CC 87064015**

El proponente **SERVINARIÑO EU**, **NO CUMPLE** con el requisito de **SUPERVISOR**, toda vez que para acreditar este requisito aporta al **INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL**, **CARLOS MAURICIO MORCILLO**, sin embargo, es preciso señalar que dicha profesión no encuentra afinidad a la profesión de **INGENIERÍA DE ALIMENTOS**, requerida por la invitación pública.

Lo anterior en atención a que, observado el objeto del proceso de referencia, nos encontramos que este corresponde a prestar la alimentación hospitalaria, incluyendo la entrega de dietas normales y especiales y alimentación a médicos internos; no obstante, la profesión de **INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL**, no está relacionada ni tiene ámbito de aplicación con el objeto del proceso. Se observa que los profesionales requeridos, deben acreditar profesiones que tienen su ámbito de aplicación en la alimentación, esto es **INGENIERO DE ALIMENTOS Y PROFESIONAL EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**.

Al respecto, es necesario traer a colación que el campo de aplicación de la **INGENIERÍA DE ALIMENTOS**, implica el control de calidad y la transformación de productos alimenticios:

**Para profesionales universitarios**

Pueden laborar en industrias relacionadas con la generación y puesta en marcha de proyectos para la producción de materias primas, insumos y transformación y producción de alimentos.

En la dirección, gestión, asesoría o administración de empresas industriales del sector alimenticio. En entidades relacionadas con la creación de políticas de sanidad, nutrición y comercio.”

Por su parte la ingeniería ambiental se desarrolla en el campo estudio de distintos sistemas y su impacto ambiental, manejo de residuos sólidos, pero no desarrolla el campo de la alimentación:

“Pueden desempeñarse en el sector ambiental en áreas de consultoría, asesoría y gestión de proyectos sobre impacto ambiental y saneamiento regional y urbano.

En proyectos de investigación en instituciones relacionadas con el SINA (Sistema Nacional Ambiental).

Colaboran en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de sistemas para el manejo de basuras y residuos tóxicos y en la evaluación y el control de la contaminación de aguas, suelos y atmosférica.”

Del mismo modo, si observamos el plan de estudios de **INGENIERÍA AMBIENTAL** de la Universidad Mariana, encontramos que en dicha profesión no se instruye en temas relacionados con procesamiento y calidad de alimentos:

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**

**Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409**

**www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co**

Página 42 de 45

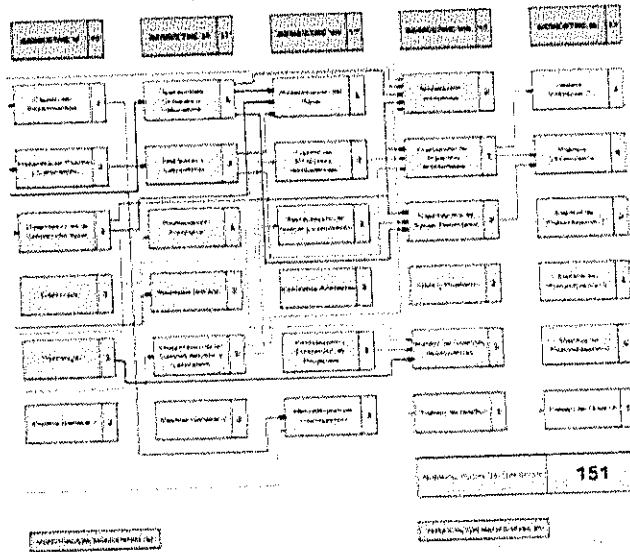
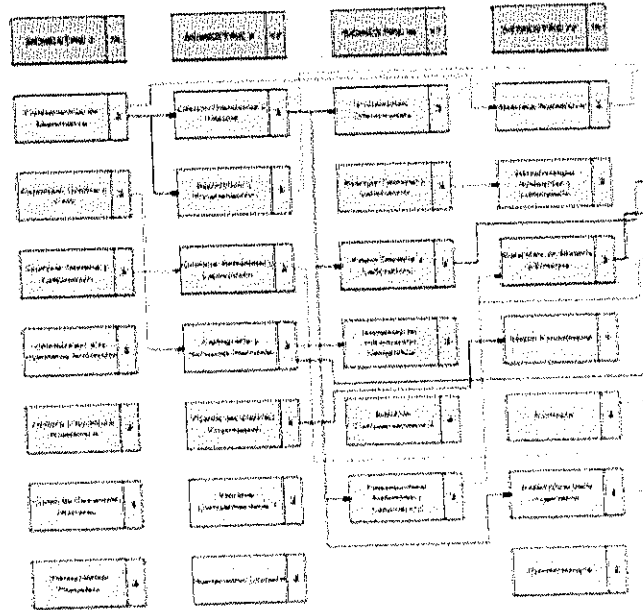




**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO S.R.L.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**



Como se evidencia, las materias que componen el plan curricular, se relacionan con el ambiente y manejo de residuos.

Ahora, al observar el plan de estudios de una ingeniería de alimentos, tomando de ejemplo el plan curricular de la Universidad abierta y a Distancia, encontramos que, esta profesión tiene un enfoque distinto:

**CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño**  
 Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
 www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co

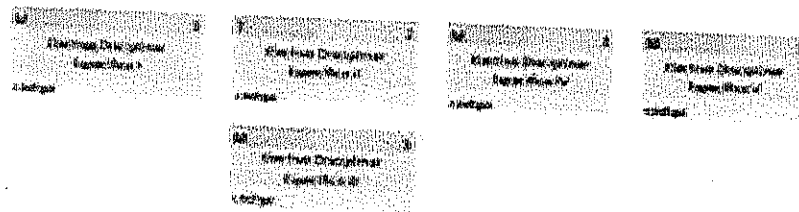
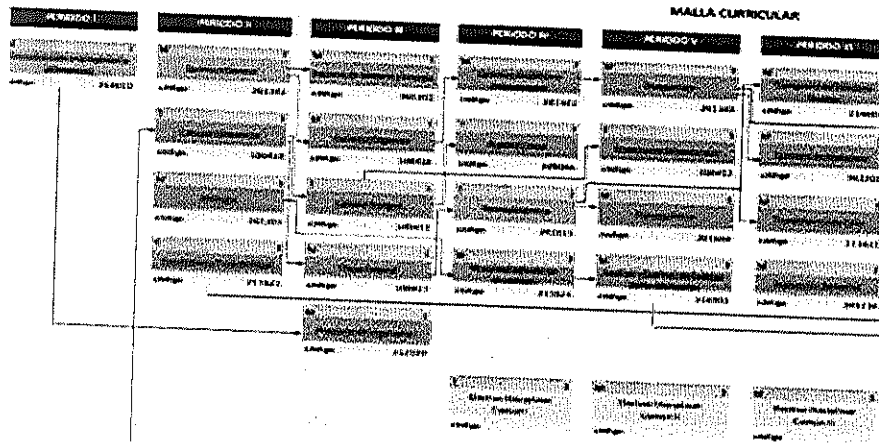




**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO C.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**



Así las cosas, la entidad, **NO PUEDE ACEPTAR** que, con un profesional en **INGENIERÍA AMBIENTAL**, se cumple el requisito de **SUPERVISOR**, en el presente proceso, pues como se indicó, este se encuentra enfocado a la alimentación hospitalaria y las funciones de este perfil estarán encaminadas a la verificación de la calidad e inocuidad de los alimentos y no a la destinación de residuos sólidos.

Finalmente, sea del caso indicar, que la certificación de experiencia expedida por **SERVINARIÑO EU**, no permite evidenciar a que Hospitales se prestó el servicio de alimentación en donde el profesional ofertado haya prestado sus servicios, por lo cual esta experiencia no puede ser tenida en cuenta.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad deberá rechazar al proponente **SERVINARIÑO EU**, por cuanto no cumple uno de los requisitos mínimos habilitantes técnicos.

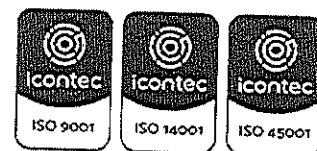
**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad acepta la observación toda vez que conforme al informe de evaluación técnica preliminar se determinó que el proponente **SERVINARIÑO EU** no cumple con los requisitos solicitados para el Supervisor. Por otra parte en relación a la certificación presentada para la acreditación de la experiencia del supervisor ofertado no se relaciona en que entidades hospitalarias ha prestado sus servicios, situación de la cual se

corrió traslado al oferente el día 22 de febrero de 2022.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,  
tu salud,  
nuestro compromiso!**

### NOTA

Para el comité de contratación es importante aclarar que de acuerdo al cronograma establecido en el pliego de condiciones, se fijó el día 18 de febrero de 2022 como fecha definitiva de traslado del informe y presentación de documentos de subsanación, no obstante el día 22 de febrero de 2022 a las 12:52 pm el oferente NUTRIALIMENTOS presenta solicitud de copias de los documentos de subsanación y observaciones al informe de evaluación publicado el día 15 de febrero de 2022 y el día 23 de febrero a las 10:50 am el oferente NUTRIALIMENTOS, sin que se haya dado traslado o copias solicitadas por parte de la entidad a través de medios conocidos, presenta observaciones a los documentos de subsanación presentados por los oferentes FUNDACION JARDIN DE ESPERANZA Y SERVINARIÑO E.U.

Conforme a lo expuesto se solicita se aclare por parte del oferente NUTRIALIMENTOS los canales por los cuales recibió la documentación de subsanación, dicha aclaración deberá realizarse en audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta.

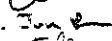
Lo anterior conforme a las decisiones tomadas en sesión de Comité de Contratación llevada a cabo el día primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), lo cual consta en la respectiva acta del día.

  
**NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA**  
**GÉRENTE**

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.**

Proyecto y Aprobó Componente Técnico: Lizeth del Pilar Cando- Profesional Especializado Soporte Terapéutico 

Reviso y Aprobó componente jurídico: Amanda Lucia Lucero - Jefe Oficina Jurídica Asesora. 

Proyectó Componente Jurídico: Iván Realpe - Contratista Oficina Jurídica Asesora.   
Tania Moreno - Contratista Oficina Jurídica Asesora. 